



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 18 AGO 2020

VISTO, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020 y 1052/2020, las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril del 2020, por el Decreto N° 355/2020 hasta el día 26 de abril de 2020, por el Decreto N° 408/2020 hasta el 10 de mayo del corriente, por el Decreto N° 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020, por el Decreto N° 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020, por el Decreto N° 576/2020 hasta el 17 de julio de 2020, por el Decreto N° 605/2020 hasta el 2 de agosto de 2020 y por el decreto 641/2020 hasta el 16 de agosto de 2020.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las Autoridades Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades, entre otros sujetos detallados por la norma.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020, N° 615/2020, N° 661/2020, N° 720/2020, N° 763/2020, N° 817/2020, N° 860/2020, N° 867/2020, N° 939/2020, N° 985/2020 y N° 1052/2020.

Que, en ese sentido, mediante la DSAD N° 40/2020, se otorgó licencia excepcional a todos los agentes de la HCDN que hubieren ingresado al país desde el exterior en los últimos 30 días para que, de forma voluntaria, permanezcan por 14 días en sus hogares, según lo recomendado por las autoridades sanitarias.

Que, mediante la RP N° 578/2020, se suspendieron todos los eventos, se restringió el acceso a las reuniones de comisión y se recomendó otorgar licencia excepcional hasta el 31 de marzo a agentes mayores de 65 años, agentes embarazadas y puérperas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y a agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta médica preventiva.

Que, mediante la RP N° 579/2020, se suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 toda actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la HCDN, se restringió el acceso de personas que no sean trabajadores/as de la HCDN y se otorgó licencia excepcional a agentes de distintos grupos poblacionales.

Que, asimismo, la RP N° 611/2020 dispuso, entre otras medidas, que todas las reuniones de comisión y las reuniones de los/as Diputados/as Nacionales con autoridades del Poder Ejecutivo se harían mediante videoconferencia y, asimismo, se estableció la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) días corridos a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Planta Permanente, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.

Que, a través de la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN, con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.

Que, asimismo, mediante el acto resolutivo anteriormente mencionado, se dispusieron guardias mínimas en áreas esenciales, se estableció que el personal



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

podrá ser convocado en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional requiera el tratamiento de leyes de emergencia y se suspendieron los plazos administrativos hasta el 31 de marzo.

Que, a su vez, a través de la RP N° 661/2020, la HCDN ha adherido a la extensión dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 325/2020 y se han prorrogado los efectos de las RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020 y N° 615/2020 hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en tanto, mediante la RP N° 662/2020, se dispuso que los/as Diputados/as Nacionales y las Autoridades Superiores quedaban exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y se encontraban autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, dicha norma autorizó el desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que a través de la RP N° 720/2020 esta HCDN adhirió a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 355/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que asimismo, mediante la RP N° 763/2020, esta HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que a mayor abundamiento, por la RP N° 817/2020, esta HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020.

Que por la RP N° 860/2020, la HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020.

Que por la RP N° 867/2020, la HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020.

Que por la RP N° 939/2020, la HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 576/2020 hasta el 17 de julio de 2020.

Que por la RP N° 985/2020, la HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 605/2020 hasta el 2 de agosto de 2020.

Que por la RP N° 1052/2020, la HCDN adhirió a la extensión del aislamiento dispuesto por el Decreto N° 605/2020 hasta el 16 de agosto de 2020.



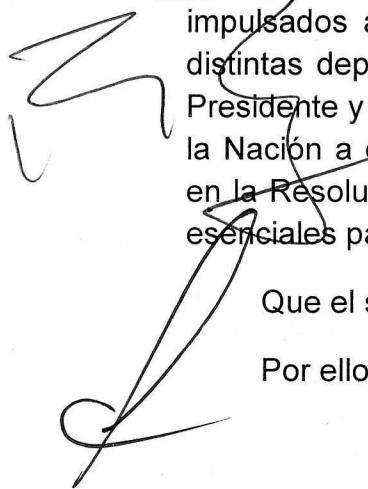
*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

Que por otro lado, esta HCDN mediante DSAD N° 52/2020 dispuso que las medidas de higiene y seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias deberán ser respetadas de forma rigurosa y estableció así el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para: a) todo el personal de la HCDN durante el desarrollo de su actividad de carácter esencial; b) en reuniones de trabajo cuando las medidas de distanciamiento social mínimas sean difíciles de mantener; c) para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la HCDN y, por la dinámica de la actividad en que participe, no pueda mantener la distancia social mínima.

Que mediante DSAD N° 53/2020 se estableció un protocolo de medidas de seguridad e higiene para preservar la salud de las personas que circulen por los edificios de la HCDN, en el marco de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 677/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionados en el artículo 3º de dicho marco jurídico, y prorrogó desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas citados en el artículo 11º (entre los cuales cabe mencionar al Área Metropolitana de Buenos Aires – AMBA-)

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente prorrogar las medidas adoptadas en el ámbito de la HCDN hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.


Que respecto a la suspensión de los plazos administrativos, se han detectado la existencia de determinados procedimientos que requieren ser impulsados a fin de dar cabal respuesta a las necesidades emergentes de las distintas dependencias, por lo cual a través de la RP N° 860/2020 se habilitó al Presidente y al Secretario Administrativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a exceptuar de dicha suspensión a aquellos trámites no contemplados en la Resolución Presidencial N° 616/2020 y que resulten necesarios, urgentes o esenciales para el adecuado funcionamiento de esta Cámara

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

**PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 677/2020 en cuanto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- Prorróguense los efectos de las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/20, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020 y 1052/2020, y de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, hasta las 23:59 del día 30 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Ratífíquese la autorización para el desplazamiento del personal que en el marco de las guardias mínimas presenciales deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- En virtud de que los/as trabajadores/as no esenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, cualquiera sea su forma de contratación, ratífíquese la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas de forma domiciliaria en el marco de la buena fe contractual, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Ratífíquese que los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentran autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia.

ARTÍCULO 6º.- Ratífíquese la suspensión de los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2º del presente acto resolutivo.

El Presidente de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Secretario Administrativo de la misma podrán exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos a aquellos trámites no contemplados en la Resolución Presidencial N° 616/2020 y que se consideren necesarios, urgentes o esenciales para el adecuado funcionamiento de dicha Cámara.

ARTÍCULO 7º.- Ratífíquese la continuidad de la actividad Legislativa en sus distintas modalidades en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8º.- Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.